
TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público de puestos, quioscos y/o casetas de venta permanente reguladas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía se calculará en función de cada metro cuadrado ocupado o fracción al mes (con un mínimo de 5 €), según las tarifas siguientes, en función de la calle de ubicación del quiosco, que se registrará por la clasificación de zonas determinadas para el IAE.

	Euros
En zona de 1ª categoría	4,10
En zona de 2ª categoría	3,80
En zona de 3ª categoría	3,50
En zona de 4ª categoría	3,30
En zona de 5ª categoría	3,10

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

3. Las solicitudes de licencias, concesión de las mismas y demás requisitos exigidos se encuentran en la Ordenanza reguladora de la instalación de puestos o quioscos en la vía pública en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 1987.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se liquidarán recibos trimestrales en los meses de enero, abril, julio y octubre, que deberán ser abonados en las oficinas de la Recaudación Municipal, o en las entidades colaboradoras indicadas al efecto.

En el caso que se proceda a la domiciliación bancaria de los recibos, el interesado podrá elegir entre su abono trimestral o mensual.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Aprobación: Pleno de 30 de septiembre de 1989.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N ° 290 de 18/12/1989.

Publicación de modificaciones: B.O.P. N ° 40 de 18/2/1999, B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 295 23/12/2003, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 291 de 18/12/2009, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302 de 31/12/2012.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA
